Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PANTOJA

Aprobada, inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 26 de junio de 2012, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida modificación, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el Pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1.- Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio de los usuarios no dependientes consisten en una cantidad fija, mensual y se determinarán repercutiendo al beneficiario un porcentaje de la aportación municipal del coste del precio/hora por la prestación del servicio de ayuda a domicilio según el Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social con el siguiente detalle:

TRAMOS DE RENTA PER CAPITA	CUOTA TRIBUTARIA
Hasta el 75% del IPREM	40 % APORTACION MUNICIPAL PRECIO/HORA
Desde el 75,1% hasta el 95% del IPREM	80,00% APORTACION MUNICIPAL PRECIO/HORA
Más del 95.1% del IPREM	99,00% APORTACION MUNICIPAL PRECIO/HORA

3.- Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio de los usuarios no sujetos al Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social, consisten en una cantidad fija, mensual y se determinará repercutiendo al beneficiario un porcentaje del 82,66 por 100 del coste del precio/hora por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 3.

Podrán así mismo resultar beneficiarios del servicio aquéllos vecinos que, cumpliendo con lo establecido en el apartado primero de este precepto, y no resultando admitidos por la Consejería de Bienestar Social como beneficiarios, cursen la oportuna solicitud ante la Alcaldía acompañada de cuanta documentación requieran los servicios sociales. La Alcaldía, en concordancia con los servicios sociales y las previsiones presupuestarias valorará sobre la admisión o no del solicitante y en su caso, sobre el número de horas concedidas.

Pantoja 27 de junio de 2012.- La Alcaldesa, María Angeles García López.

N.º I.-5460